



RESOLUCIÓN N° 584/2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACION DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 051/2021 SUSCRITO CON LA FIRMA CHARPENTIER SRL EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CÁMARA DE FLUJO LAMINAR, CON ID 403759, EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Asunción, 20 de noviembre de 2023.-

VISTO:

El Memorando D.A. N° 080/2023 (expediente N° 155-840-2023), en virtud del cual la Dirección Administrativa dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas del IPTA, solicita la ampliación del plazo del Contrato formalizado en fecha 26 de noviembre de 2021 con la firma CHARPENTIER SRL con RUC N° 80013232-7, en el marco de la adjudicación del llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CÁMARA DE FLUJO LAMINAR, CON ID 403759, convocado por la institución; el cual fue suscripto bajo la modalidad de contrato abierto por monto, siendo el monto mínimo la suma de G. 22.000.000 y el monto máximo la suma de G. 44.000.000, con vigencia de 24 meses, es decir hasta el 26 de noviembre del presente año, y;

CONSIDERANDO:

Que la ampliación requerida obedece a que actualmente se cuenta aún con saldo no ejecutado del referido contrato, sin haber alcanzado aún el monto mínimo establecido, por lo que, modificando su vigencia, se podrán ahorrar trámites burocráticos de realización de un nuevo llamado en forma innecesaria, pudiendo ejecutarse el saldo pendiente durante la nueva vigencia establecida a través de la adenda solicitada.

Que, las modificaciones contractuales se encuentran previstas en la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, en su Artículo 63° que dispone: **“CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose...”**



ING. AB. ENRIQUE ESTECHA
Presidente

RESOLUCIÓN N° 584/2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACION DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 051/2021 SUSCRITO CON LA FIRMA CHARPENTIER SRL EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CÁMARA DE FLUJO LAMINAR, CON ID 403759, EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

...// de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública”.

Que el artículo 96 del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 establece cuanto sigue: “**Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios.** Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente”.

Que, considerando las características del contrato que se pretende modificar, resulta aplicable lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 4400/2022 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020”, que dispone en su artículo 9: “**Modificaciones contractuales.** Las modificaciones a ser introducidas en los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción ser regirán por las disposiciones contenidas en los art. 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: “C”. La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos...”

RESOLUCIÓN N° 584/2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACION DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 051/2021 SUSCRITO CON LA FIRMA CHARPENTIER SRL EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CÁMARA DE FLUJO LAMINAR, CON ID 403759, EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que, la Resolución DNCP N° 5695/2019 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS.”, dispone en su Artículo 42 “**Dictamen técnico y legal.** En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03...” y en ese contexto el artículo 43 establece: “Vigencia del contrato. Todos los procesos descritos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia...”.

Que se cuenta con documentación que avala la conformidad del proveedor para la inclusión de las modificaciones sugeridas al Contrato Principal.

Que la Dirección de Contrataciones ha emitido el Memorándum DC N° 114/2023, que concluye señalando cuanto sigue: “*Que, tras el análisis realizado y en base a las consideraciones de hecho y derecho expuestas precedentemente, la Dirección de Contrataciones concluye que están dadas las condiciones para realizar la modificación contractual requerida, por lo que recomienda elevar a consideración del señor Presidente para la emisión de la Resolución correspondiente, previa aprobación de la Dirección General de Administración y Finanzas*”.

Que la Dirección Jurídica de la institución se expidió favorablemente a lo solicitado a través del Dictamen D.A.A. N° 110/2023, en la cual expresa: *que lo solicitado no presenta objeción de carácter legal, por lo que sugiere proseguir con los trámites pertinentes.*

POR TANTO: En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley 3.788/10;



ING. AGR. EDGARA ESTECHEA
Presidente

RESOLUCIÓN N° 584/2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACION DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 051/2021 SUSCRITO CON LA FIRMA CHARPENTIER SRL EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CÁMARA DE FLUJO LAMINAR, CON ID 403759, EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

**EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)
RESUELVE:**

- Artículo 1°.-** **AUTORIZAR**, la ampliación de la vigencia del Contrato N° 051/2021 suscrito con la firma CHARPENTIER SRL en el marco del llamado a Contratación Directa para el MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CÁMARA DE FLUJO LAMINAR, con ID 403759, en virtud a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, estableciendo una nueva vigencia del mismo hasta el **30 de junio de 2024**.
- Artículo 2°.-** **ENCOMENDAR**, a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar los trámites administrativos de rigor ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, conforme a la normativa vigente.
- Artículo 3°.-** **COMUNICAR**, a quien corresponda y cumplido, archivar.



Ing. Agr. EDGAR A. ESTECHE A.
Presidente